

HONORABLE ASAMBLEA:

A las **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, le fue turnado en fecha 27 de enero de 2011 para su estudio y dictamen el **expediente 6813/LXXII**, que contiene escrito presentado por el **C. Juan Carlos Benavides Mier**, mediante el cual **solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo mediante el cual se envíe el presente asunto a diversas instancias Federales y Estatales, de competencia electoral y administrativa, a fin de que investiguen al C. Lic. Miguel Ángel García Domínguez, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el cual ha iniciado con estrategias electorales rumbo a las elecciones del año 2012.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos las Comisiones de Dictamen Legislativo que sustentan el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Menciona el promovente que en fecha 27 de enero del año 2011, que un reconocido medio de comunicación impreso, publicó una nota titulada **“ARMAN ESTRUCTURA 2011 AL ‘ESTILO PRI’”**, en la cual afirman que el Lic. Miguel Ángel García Domínguez, Secretario de Desarrollo Humano y

Social de Monterrey, dio inicio el día 26 del mismo mes y año la estrategia del **Partido Acción Nacional (PAN)**, rumbo a las elecciones del año 2012, para el municipio de Monterrey con una reunión privada con **panistas**, en un salón del Mercado Juárez.

Comenta el promovente que en esta reunión el funcionario público de primer nivel dentro del Gobierno Municipal de Monterrey, menciona que “Para lograr el reclutamiento de votantes duros, el PAN designaría por distrito electoral en Monterrey a tres encargados de supervisar la tarea electoral y designar a jefes seccionales y de manzana”.

Por otra parte, indica que el Lic. Miguel Ángel García Domínguez, agregó que “Además simpatizantes y **servidores públicos** adheridos al partido se acercarían con los ciudadanos para canalizar sus quejas en diversos temas, como servicios primarios.”

Por lo anterior es que el solicitante considera pertinente que se envíe el presente asunto para conocimiento y en su caso efectos legales a: La Procuraduría Especializada en Delitos Electorales Federales, La Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, La Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León y la Contraloría Interna del Municipio de Monterrey.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del presente Punto de Acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del

Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Justicia y Seguridad Pública, es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracción I inciso a) y 70 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 39 fracción III inciso I), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De este modo, quienes integramos este Órgano de dictamen legislativo, después de hacer un análisis de la iniciativa, de las razones jurídicas en que se funda y, de los resultados obtenidos de la práctica legislativa hemos considerado:

El artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Artículo 116.-...

IV.- Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

*j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de **setenta días cuando solo se elijan Diputados Locales o Ayuntamientos**; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.”*

Del precepto constitucional antes citado, podemos deducir el mandato constitucional de establecer dentro de las Leyes estatales especializadas en materia electoral, los plazos y reglas a las que se sujetaran las precampañas y campañas electorales, a fin de llevar un control adecuado de las mismas, dotando así de mayor legalidad y certeza a los comicios que en las entidades federativas se realicen.

Por tal motivo, el correlativo artículo 42 en su párrafo dieciséis fracción IV, de nuestra Constitución Política Local, establece que:

“Artículo 42.-...

Párrafo dieciséis

La Ley Electoral establecerá entre otras, las disposiciones siguientes:

IV.- Las reglas y plazos para la realización de los procesos de precampañas y campañas electorales.

*En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de **setenta días***

cuando solo se elijan Diputados al Congreso o Ayuntamientos del Estado; en ningún caso la duración de las precampañas podrá exceder de las dos terceras partes del tiempo de las respectivas campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos políticos o cualquier persona física o moral, será sancionada conforme a la ley.”

En lo relativo a este artículo constitucional, podemos observar el cumplimiento al mandato constitucional implícito, que establece legislar en materia electoral a fin de garantizar que los comicios se lleven a cabo bajo los principios rectores del Derecho Electoral, plasmando en una ley el funcionamiento del mismo.

Por otra parte, debemos observar que tanto la disposición federal como la local, son explícitas en los términos que establecen para las precampañas y las campañas electorales que los partidos políticos realicen, duración que debe de ser de cumplimiento obligatorio.

Por todo lo anterior y, estudiando la nota publicada en relación al tema que nos ocupa, pudimos observar que el Lic. Miguel Ángel García Domínguez, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Municipio Monterrey, funcionario de primer nivel de dicho Ayuntamiento, de una manera desobligada contravino a lo dispuesto por nuestra Carta Magna y nuestra Constitución Local al desobedecer categóricamente los términos que se establecen en ellas para el inicio de las precampañas electorales, al reunir a

simpatizantes de su partido en las instalaciones del mercado Juárez a fin de elaborar una estructura y estrategia electoral con mira a las elecciones del 2012, mencionándoles lo siguiente:

“No nos rasguemos las vestiduras. Vuelvo a lo que les decía al principio: las elecciones se ganan con votos, las elecciones se ganan con simpatías de los candidatos, ero se gana con trabajo territorial...es que eso lo hace el PRI, pues tenemos que estar en igualdad de condiciones, si no, no vamos a ganar señores”

De estas palabras se puede deducir, que efectivamente el Lic. Miguel Ángel García Domínguez, planea una estrategia electoral. Además, afirmó que:

“Digo, también les puedo decir hay que ser marranos, pero no hay que ser trompudos. No somos igual que ellos, pero sí podemos servir a través de la institución, que es el Gobierno, y que hoy emana de Acción Nacional.”

Al observar esta situación podemos advertir que el Lic. Miguel Ángel García Domínguez, pretende iniciar su precampaña a la Alcaldía del Municipio de Monterrey, a través de los medios que por su posición de funcionario público tiene acceso y los cuales son, el trato directo con la ciudadanía.

Por último, no sólo de los hechos narrados se presenta la posible comisión de un delito electoral, sino además, estamos ante la presencia de una falta de carácter administrativa, ya que el funcionario antes mencionado, pertenece al Ayuntamiento de Monterrey, y al utilizar los recursos que por su cargo tiene, éste, estaría incumpliendo lo que establece el artículo 50, fracción III y XXXIV, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el cual a la letra dice:

“Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

III.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos.

XXXIV.- Abstenerse de utilizar fondos públicos con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico a la de terceros, o con el fin de denigrar a cualquier persona.”

Por las consideraciones antes vertidas y los razonamientos jurídicos expresados en las mismas, los que integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública consideramos viable la solicitud del promovente, más sin

embargo, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, creemos conveniente adecuar el acuerdo antes que presenten a fin de darle un mayor entendimiento al mismo, así como adecuar los nombres de las autoridades a quién se dirigirá, a fin de no contraponernos con las denominaciones de éstas.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la presente comisión emite el presente:

ACUERDO

ÚNICO: La LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, remite copia del presente dictamen y expediente a La Comisión Estatal Electoral, La Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León y la Contraloría Interna del Municipio de Monterrey, a fin de que determinen la comisión de delitos a las que haya lugar contra el funcionario público Miguel Ángel García Domínguez.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. PRESIDENTE:

CÉSAR GARZA VILLARREAL

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Omar Orlando Pérez Ortega

Dip. Vocal:

Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Leonel Chávez Rangel

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Josefina Villarreal González

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

José Ángel Alvarado Hernández